

NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El pasado 19 de diciembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el que entró en vigor el 20 de diciembre de 2019, abrogándose el reglamento anterior publicado el 3 de agosto de 2006. A continuación, se exponen las novedades más importantes respecto del reglamento anterior.

I. Facturas electrónicas.

Se establece que la factura o comprobante de pago que están obligados a emitir los proveedores se deberán realizar a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a elección del consumidor.

II. Revisión voluntaria de la publicidad.

Podrán los proveedores someterse de manera voluntaria a un diagnóstico ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (“Profeco”), con el fin de evaluar si su publicidad cumple con las disposiciones en la materia.

No obstante, es importante mencionar que dicha evaluación no constituye ningún tipo de autorización, permiso o visto bueno por la Profeco, sino que únicamente tendrá el carácter de opinión no vinculante.

III. Registro Público de Consumidores.

Se regula la forma en que funcionará el Registro Público de Consumidores, en el que podrán inscribirse todas aquellas personas que no deseen que su información sea usada para fines publicitarios o mercadotécnicos, mediante sus números telefónicos, correos u otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología.

En caso de que el derecho a la no publicidad se viole por algún proveedor, se podrá interponer una denuncia ante la Profeco para que, en su caso, se inicie un procedimiento por infracciones.

IV. Alertas y Llamados a Revisión.

La Profeco podrá emitir alertas, así como ordenar y difundir llamados a revisión, respecto de aquellos bienes, productos o servicios defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, salud, seguridad o economía de los consumidores. Las alertas y llamados a revisión se emitirán en los siguientes casos: (i) por notificación voluntaria e inmediata de los proveedores; (ii) por verificación, monitoreo o análisis realizado por la Profeco;

(iii) por dictámenes emitidos por peritos o laboratorios acreditados; (iv) cuando otras autoridades extranjeras la emitan; (v) cuando existan antecedentes o información sobre los riesgos o defectos proporcionados por otras autoridades, proveedores o consumidores; (vi) derivado del requerimiento de información que realice la Profeco a los proveedores cuando se advierta del incumplimiento a las especificaciones de seguridad de bienes, productos o servicios; y (vii) como consecuencia de algún incumplimiento del proveedor a una oferta o promoción, información o publicidad engañosa o abusiva, prácticas comerciales abusivas o conductas discriminatorias o ilícitas.

V. Registro de Políticas de Compensación por Demoras y Retrasos de Vuelos.

Los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo de pasajeros deberán registrar las compensaciones que habrán de otorgar a los pasajeros afectados por demoras o retrasos, superiores a una hora e inferiores a cuatro. También habrá indemnizaciones para vuelos con demoras por más de cuatro horas, sobreventa o cancelación.

El registro antes mencionado deberá renovarse cada seis meses a partir de su inscripción.

Nuestro equipo posee una amplia experiencia en estos temas, si requiere más información o asesoría sobre los tópicos abordados en este boletín, no dude en contactarnos:

Fernando Barrita
fbarrita@pbpa.mx

Ivan Oliver
ioliver@pbpa.mx

Paula Portocarrero
pportocarrero@pbpa.mx

© PBP Abogados, S.C., 2020